



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Equipos de vuelo para el personal de Oficiales en servicio de Aviación.—Orden de 30 de septiembre de 1947 por la que se declara reglamentario, con carácter provisional, para el personal de Oficiales de la Armada en servicio de Aviación, el equipo de vuelo reglamentario para los de su clase en el Ejército del Aire.—Página 1.382.

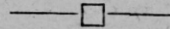
Mayordomos.—Orden de 30 de septiembre de 1947 reorganizando y concretando la situación del personal que desempeña las plazas de Mayordomos de los buques y Dependencias.—Páginas 1.382 y 1.383.

Maestranza de la Armada.—Uniformes.—Orden de 10 de octubre de 1947 por la que se dispone se añada el párrafo que se indica al artículo 100 del Reglamento provisional de la Maestranza de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 24 de julio de 1943.—Página 1.383.

SERVICIO DE PERSONAL

Licencias.—Orden de 11 de octubre de 1947 por la que se conceden tres meses de licencia por enfermo al Teniente de Navío D. Manuel Rámila Cuadrado.—Página 1.383.

REQUISITORIAS



ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Equipos de vuelo para el personal de Oficiales en servicio de Aviación.—Como resultado de expediente al efecto, y mientras no se publique el Reglamento de Uniformidad, hoy en estudio, dispongo:

1. Se declara reglamentario, con carácter provisional, para el personal de Oficiales de la Armada en servicio de Aviación, el equipo de vuelo reglamentario para los de su clase en el Ejército del Aire.

2. Estos equipos se entregarán al personal citado por cuenta de la Hacienda y serán suministrados por la Intendencia del Ministerio del Aire a través de la Jefatura de los Servicios de Intendencia de este Ministerio, previo abono de su importe, con cargo al Capítulo 3.º, Artículo 2.º, Grupo 4.º del Presupuesto de Marina.

3. Las entregas se verificarán al empezar estos Oficiales a prestar servicio de Aviación afecto a una Fuerza aérea y contra duplicado recibo de las prendas entregadas firmados por el Habilitado de su destino y el interesado, haciendo constar la fecha de la entrega. Uno de estos recibos se elevará a la Jefatura de los Servicios de Intendencia de este Ministerio para su archivo y constancia, quedando el otro en poder del interesado.

4. Terminado el plazo de duración de las distintas prendas del equipo que se fija a continuación, se procederá a su reemplazo a petición del interesado y con cargo a la Hacienda, acreditando la permanencia en el servicio de Aviación por el mismo durante dicho plazo y previa presentación de la entrega de la prenda, o equipo completo que justifique dicho reemplazo, acompañada del recibo de la entrega anterior que quedó en poder del interesado.

5. Cuando, en funciones del servicio, se deteriorare prematuramente o extravié el equipo o alguna de sus prendas, y previa justificación mediante el oportuno certificado del Jefe de la Fuerza aérea correspondiente, se facilitará un nuevo equipo o prendas del mismo en substitución de aquéllas, anotando la entrega en los recibos correspondientes en forma análoga a lo dispuesto en el punto 3 de esta Orden, y todo ello con cargo a la Hacienda.

6. La duración de las prendas del equipo, a los efectos de esta Orden, será de seis años o quinientas horas de vuelo para el mono y pasamontañas, tanto de invierno como de verano, y las botas, y de dos años para los guantes y gafas.

Madrid, 30 de septiembre de 1947.

REGALADO

Excmos. Sres. ...

Mayordomos.—A propuesta del Estado Mayor de la Armada, y visto lo informado por los Organismos competentes de este Ministerio, y para reorganizar y concretar la situación del personal que desempeña las plazas de Mayordomos de los buques y Dependencias, dispongo:

1. Los Mayordomos constituyen un personal civil al servicio de este Ministerio con el carácter de contratados.

2. La misión de los Mayordomos en su destino será no solamente la propia de su cometido en la cocina correspondiente, sino también la de organizar y dirigir el servicio de mesa, camareros, repostería, etcétera.

3. Como consecuencia de lo establecido en el punto 1 de esta Orden y en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1947 (*B. O. del Estado* número 37 y *DIARIO OFICIAL DE MARINA* núm. 36), tendrán todos los derechos y privilegios establecidos y que se establezcan por el Ministerio de Trabajo para la industria particular a los de su oficio en lo relativo a haberes, retiros, subsidios, seguros, etc., con cargo al Presupuesto del Ramo, conservando el derecho a la venta de artículos alimenticios a las dotaciones de los buques y Dependencias de su destino en la forma actualmente establecida.

4. El ingreso en el servicio de este personal se verificará a propuesta de la Autoridad o Jefe del destino a quien corresponda por plantilla la plaza a cubrir, aprobada por la Superior Autoridad Jurisdiccional en su caso y mediante la firma del oportuno contrato por triplicado, con arreglo a modelo que fijará la Jefatura Superior de Contabilidad, en el que se especificarán las bases del mismo, causas de rescisión, derechos, obligaciones, etc.

5. A los dos meses de la fecha de este contrato se considerará éste como definitivo, elevando dos ejemplares del mismo a este Ministerio para su aprobación por Orden ministerial nominal a favor del interesado y constancia y archivo en el Detall Central de Contratados y Jefatura Superior de Contabilidad.

6. El uniforme que usarán, tanto en los buques como en Dependencias, será el mismo declarado reglamentario para la Maestranza de la Armada, pero sin insignias ni distintivo alguno, siendo de su cuenta la adquisición del mismo. Esté extremo se hará constar de manera expresa en el contrato correspondiente.

7. Esta Orden entrará en vigor en 1.º de enero de 1948, y a partir de dicha fecha se levantarán nuevos contratos en la forma dispuesta a todo el personal de Mayordomos que existan en la citada fecha de 1.º de enero de 1948 en los destinos que se señalan a continuación:

8. La plantilla de este personal será la siguiente:

Ministro de Marina...	1
Almirante Jefe del E. M. de la Armada...	1
Capitanes Generales de Departamentos...	3
Almirante Jefe de la Jurisdicción Central...	1
Comandante General de la Escuadra...	1
Comandantes Generales de Bases Navales...	2
Comandantes Generales de Arsenales...	3
Estación Naval de Sóller...	1
Jefe Sector Naval de Cataluña...	1
Observatorio de Marina...	1
Instituto Hidrográfico...	1
Escuela de Submarinos...	1
Escuela Naval Militar...	2
Escuela de Suboficiales...	1
Escuela de Mecánicos...	1
Escuela de Aplicación Infantería de Marina...	1
Escuela de Armas Navales...	1
Estación Naval de Mahón...	1
Base Lanchas Rápidas (Tarifa)...	11
Colegio de Huérfanos de la Armada...	1
Canarias...	1
Cruceros tipo <i>Cervera</i> ...	3
Crucero <i>Navarra</i> ...	1
Crucero <i>Méndez Núñez</i> ...	1
Destructores tipo <i>Sánchez Barcáiztegui</i> ...	13
Destructores tipo <i>Ceuta</i> ...	2
Destructores tipo <i>Velasco</i> ...	3
Destructores tipo <i>Huesca</i> ...	2
Minadores...	6
Cañoneros...	3
<i>Calvo Sotelo</i> ...	1
<i>Judn Sebastián de Elcano</i> ...	2
<i>Galatea</i> ...	1
Tipo <i>Malaspina</i> ...	2
<i>Contramestre Casado</i> ...	1
<i>Plutón</i> ...	1
<i>Pizarro</i> ...	8
<i>Bidasoa</i> ...	7
<i>Artabro</i> ...	1
<i>Alava y Limiers</i> ...	2

TOTAL... 87

9. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que la presente Orden ministerial establece.

Madrid, 30 de septiembre de 1947.

REGALADO

Excmos. Sres ...
Sres. ...

Maestranza de la Armada. — Uniformes.—Como resultado de expediente al efecto, y de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, dispongo:

1.º Al artículo 100 del Reglamento provisional de la Maestranza de la Armada aprobado por Orden ministerial de 24 de julio de 1943 (D. O. número 164) se le añadirá un segundo párrafo, redactado como se fija a continuación.

2.º Este personal embarcado usará como uniforme de verano el traje blanco reglamentario para el Cuerpo de Suboficiales, con la salvedad de que los distintivos de cada una de sus Secciones, así como los de los empleos, los ostentarán en el brazo izquierdo con la misma forma, color, dimensiones y colocación que se fija en el anexo V de este Reglamento para los uniformes de vicuña azul.

Madrid, 10 de octubre de 1947.

REGALADO

Excmos. Sres ...
Sres. ...

SERVICIO DE PERSONAL

Licencias.—Dada cuenta de instancia elevada por el Teniente de Navío D. Manuel Rámila Cuadrado, y visto lo informado por el Servicio Central de Sanidad y lo propuesto por el de Personal, se le conceden tres meses de licencia por enfermo, para San Fernando (Cádiz), percibiendo sus haberes por la Habilitación General de dicho Departamento Marítimo.

Madrid, 11 de octubre de 1947.

REGALADO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo y Cádiz, Comandante General de la Escuadra, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe del Servicio Central de Sanidad.

REQUISITORIAS

Antonio Gamaso Morales, hijo de Manuel y de María, de veintisiete años de edad, de profesión Marino, natural de Las Palmas de Gran Canaria, domiciliado últimamente en la misma y tripulante del vapor *Arráiz*, en el cual desempeñaba dicho individuo plaza de Mozo, inscripto al folio 237 de 1947 de Las Palmas.

Antonio María Pantín Tenreiro, hijo de Ramón y de Encarnación, de cuarenta y seis años de edad, de profesión Marino, natural de Noguera (La Coruña), domiciliado últimamente en Puente deume y tripulante del vapor *Arráiz*, en el cual desempeñaba dicho individuo la plaza de Fogonero, inscripto al folio 196 de 1926 del libro Ds. de Bilbao.

Cástor Alvarez Ferrer, hijo de Juan y de Balbina, de veintitrés años de edad, de profesión Marino, natural de Villagarcía, domiciliado últimamente

en Villagarcía y tripulante del vapor *Arráiz*, en el cual desempeñaba dicho individuo la plaza de Fogonero, inscripto al folio 35 de 1939 de Villagarcía.

José María Ventura Caamaño Brea, hijo de Valentín y de Dolores, de veinticuatro años de edad, de profesión Marino, natural de Esteiro (La Coruña), domiciliado últimamente en Muros y tripulante del vapor *Arráiz*, en el cual desempeñaba dicho individuo la plaza de Fogonero, inscripto al folio 70 de 1938 del Trozo de Muros.

Manuel Jesús Martínez, hijo de Josefa, de treinta y ocho años de edad, de profesión Marino, natural de Roiz (Santander), domiciliado últimamente en Cabezón de la Sal y tripulante del vapor *Arráiz*, en el cual desempeñaba dicho individuo la plaza de Fogonero, inscripto en el Trozo de Cádiz al folio 330 de 1925.

Juan Faura García, hijo de Miguel y de Luisa, de cuarenta y dos años de edad, de profesión Marino, natural de Noya, domiciliado últimamente en Noya y tripulante del vapor *Arráiz*, en el cual desempeñaba la plaza de Fogonero, inscripto en el Trozo de Noya al folio 1 de 1921.

José Lamela Fernández, hijo de Santiago y de Josefa, de treinta y dos años de edad, de profesión Marino, natural de Gándara y domiciliado últimamente en la misma y tripulante del vapor *Arráiz*, en el cual desempeñaba dicho individuo la plaza de Marinero, inscripto en el Trozo de Bilbao, folio 62 de 1921.

Procesados por el presunto delito de desertión de dicho buque en el puerto de Bahía Blanca (República Argentina), en la causa número 259 de 1947, comparecerán, en el término de sesenta días, ante D. Alfredo Porto Armario, Capitán de Infantería de Marina, Juez permanente de la Comandancia Militar de Marina de Gran Canaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por lo tanto, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los citados individuos y, caso de ser habidos, los pongan a disposición del excelentísimo señor Contralmirante Comandante General de esta Base Naval de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de septiembre de 1947. — El Capitán, Juez permanente, *Alfredo Porto Armario*.

Mario Cusido Isaac, hijo de Federico y de Mercedes, natural de Ripollet, Ayuntamiento de Ripollet y provincia de Barcelona, de estado soltero, de profesión Modelista, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en la Avenida Tibidabo, número 37, de Barcelona, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Capitán de Infantería de Marina D. Jaime Sanguino Porcel, Juez instructor en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma de Mallorca, 3 de octubre de 1947. — El Capitán, Juez instructor, *Jaime Sanguino Porcel*.

Sirio Careaga Uriarte, hijo de Juan y María, nació el 30 de septiembre de 1900, natural de Larra-bezúa, y domiciliado en dicha villa, profesión Fogonero; ojos azules, cejas y pelo castaños, frente ancha, nariz y boca regulares, color sano.

Antonio Rodríguez González, hijo de Tomás y Modesta, nació el día 2 de julio de 1925, natural y vecino de Sestao, profesión Fogonero; ojos azules, cejas y pelo castaños, frente ancha, nariz y boca regulares, color sano.

Santiago Echevarría Longa, hijo de Santiago J. y Dionisia, nació el 14 de julio de 1915, natural y vecino de Lequeitio, profesión Carpintero; ojos castaños, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, color sano, procesados por el supuesto delito de desertión mercante, comparecerán, en el término de quince días, ante el Juez instructor D. Agustín Martínez Piñeiro, Capitán de Infantería de Marina, en la Comandancia Militar de Marina de Gijón; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Gijón, 6 de octubre de 1947. — El Capitán, Juez instructor, *Agustín Martínez Piñeiro*.